

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES**  
**TOESCA DEUDA PRIVADA FONDO DE INVERSIÓN**

En Santiago, a 13 de mayo de 2019, a las 10:25 horas, en las oficinas ubicadas en Magdalena 140, piso 22, Las Condes, se celebró, en segunda citación, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes del fondo **Toesca Deuda Privada Fondo de Inversión** (el "Fondo").

Presidió la asamblea, don Alejandro Reyes Miguel, director de Toesca S.A. Administradora General de Fondos (la "Administradora").

Actuó como secretario, la Fiscal, señora Verónica Montero Purviance.

**1.- FORMALIDADES DE CONVOCATORIA**

El presidente informó que la asamblea fue debidamente convocada, en cumplimiento de todas las formalidades previas para su celebración, las que se leyeron para efectos de dejar constancia de las mismas en acta:

**/Uno/** La citación a la asamblea fue acordada en sesión de directorio de la Administradora celebrada con fecha 26 de marzo de 2019.

**/Dos/** El 10 de mayo de 2019 se envió una citación por correo electrónico a cada uno de los aportantes, a la dirección registrada en la Administradora, con una enumeración de las materias a tratar en la asamblea.

**/Tres/** La citación a la asamblea se comunicó, además, a través de una publicación en el diario El Mostrador, los días 29 de abril, 6 de mayo y 10 de mayo de 2019.

**/Cinco/** La citación se encuentra publicada en la página web de la Administradora, conforme lo señala el reglamento interno del Fondo.

El presidente propuso omitir la lectura del aviso de citación lo que fue aprobado por unanimidad.

**2.- APROBACIÓN DE PODERES**

El presidente señaló que los poderes otorgados por los aportantes a quienes asisten en su representación a la asamblea fueron revisados, encontrándose conformes. En virtud de ello, solicitó se tengan por aprobados si no hubiese objeción.

La asamblea acordó, por unanimidad, tener por aprobados los poderes presentados.

**3.- PARTICIPACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA**

El presidente señaló que de conformidad con la lista de asistencia puesta a disposición de los asistentes, y en virtud de los poderes previamente revisados y aprobados, todo ello de acuerdo a la información contenida en el registro de aportantes, dejaba constancia de que concurrieron a esta asamblea los siguientes aportantes, titulares del 14,42% de las cuotas que tiene el Fondo en circulación según se indica a continuación:

M. G.

Rol Único Tributario	Nombre	Número de cuotas	%
76.151.477-6	Quest Administradora General de Fondos S.A. Por Quest Renta Local Fondo de Inversión Representada por Gutenberg Martínez Alvear	3.300.000	0,58%
96.576.660-K	Toesca S.A. Administradora General de Fondos Representada por Alejandro Reyes Miguel	3.146.462	0,55%
76.509.774-6	Niulpi International SpA Representada por Augusto Nosedá Ronco	2.949.225	0,52%
76.842.150-1	Asesorías e Inversiones San Carlitos Limitada Representada por Augusto Nosedá Ronco	19.904.728	3,50%
99.544.470-4	Inversiones Metahue S.A. Representada por Francisco Letelier Braun	3.424.549	0,60%
76.156.672-5	Inversiones Campden Limitada Representada por Francisco Letelier Braun	850.000	0,15%
78.221.170-6	Comercial Inversane Limitada Representada por Francisco Letelier Braun	800.000	0,14%
76.033.617-3	Inversiones Cerro el Plomo Limitada Representada por Augusto Nosedá Ronco	2.000.000	0,35%
76.888.380-7	Sociedad de Inversiones Fusa Limitada Representada por Augusto Nosedá Ronco	571.526	0,10%
79.957.770-4	Sociedad Distribuidora y Comercial Polyqui Limitada Representada por Augusto Nosedá Ronco	2.500.000	0,44%
77.352.320-7	Asesorías e Inmobiliaria Piamonte SpA Representada por Augusto Nosedá Ronco	5.931.968	1,04%
77.755.710-6	Inversiones Nueva Aldea Limitada Representada por Augusto Nosedá Ronco	20.557.484	3,61%
10.766.947-7	Viviana Van Rysselberghe Representada por Augusto Nosedá Ronco	2.300.000	0,40%
10.911.297-1	Alejandro Bertrand Donoso Representado por Augusto Nosedá Ronco	3.054.816	0,54%
7.191.962-5	María de la Luz Celedón Mardones Representada por Augusto Nosedá Ronco	1.500.000	0,26%
8.546.180-K	Francisca Reyes Comandari Representada por Francisco Letelier Braun	550.285	0,10%
11.833.476-0	María Carolina Fernández León Representada por Augusto Nosedá Ronco	1.084.200	0,19%
12.404.099-K	Angela Fernández León Representada por Augusto Nosedá Ronco	4.624.549	0,81%
10.047.634-7	Alejandro Reyes Miguel Representado por Augusto Nosedá Ronco	6.452.892	1,13%
<b>TOTAL QUORUM</b>		<b>82.078.135</b>	<b>14,42%</b>

El presidente agregó que la presente asamblea extraordinaria de aportantes se celebra en segunda citación por cuanto en primera citación no se obtuvo el quórum de asistencia que exige el Artículo 76 de la Ley 20.712. Agregó que el mismo artículo dispone que en segunda citación la asamblea puede constituirse con las cuotas que se encuentren presentes o representadas y que habiéndose cumplido con las formalidades de la convocatoria, y encontrándose presentes o representadas un total de 82.078.135 cuotas representativas del 14,42% de las cuotas válidamente emitidas, suscritas

M. X

y pagadas, y considerando que sus titulares tienen inscritas sus cuotas en el registro de aportantes que lleva la Administradora a la medianoche del quinto día hábil anterior a su celebración, declaraba legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Toesca Deuda Privada Fondo de Inversión.

#### **4.- DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO**

El señor Alejandro Reyes Miguel propuso su designación como presidente de la asamblea, considerando su calidad de director de la Administradora, y como secretario, a la Fiscal, señora Verónica Montero Purviance.

La asamblea acordó, por la unanimidad del 100% de las cuotas presentes y representadas en la asamblea, designar al señor Alejandro Reyes Miguel como presidente y a la señora Verónica Montero Purviance como secretario. Ambos agradecieron su designación y asumieron de inmediato sus respectivos cargos.

#### **5.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**

Se dejó constancia de que no asistieron representantes de la Comisión para el Mercado Financiero.

#### **6.- DESIGNACIÓN DE PERSONAS QUE FIRMARÁN EL ACTA**

El presidente señaló que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 del reglamento de la Ley 20.712, era necesario designar a tres aportantes para la firma del acta, conjuntamente con el presidente y el secretario.

La asamblea, con el voto favorable del 100% de las cuotas presentes y representadas en la asamblea, acordó que el acta que se levante de la presente sesión fuese firmada por los señores Francisco Letelier Braun, Gutenberg Martínez Alvear y Augusto Nosedá Ronco en representación de las cuotas que cada uno de ellos representa, conjuntamente con el presidente y secretario.

#### **7.- MECANISMO DE VOTACIÓN**

El presidente propuso que las materias que se sometan a decisión de la asamblea sean votadas a viva voz, sin necesidad de utilizar papeletas, dejando constancia solo de los votos disidentes. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de cada partícipe a dejar constancia de su voto en una papeleta firmada.

La asamblea, con el voto favorable del 100% de las cuotas presentes y representadas en la asamblea, aprobó la moción del presidente.

#### **8.- TABLA DE LA ASAMBLEA**

El presidente informó que la presente asamblea tiene por objeto someter a la consideración de los señores aportantes, las siguientes materias:

(a) Modificar el reglamento interno del Fondo en los siguientes aspectos:

- (i) Modificar la política de inversiones a objeto de que: (i) las inversiones del Fondo puedan realizarse en instrumentos emitidos en Chile o en el extranjero, denominados en pesos chilenos, unidades de fomento o en otras monedas, y, (ii)

- permitir al Fondo mantener monedas distintas a pesos chilenos, en ambos casos con un límite de un 25% sobre el total de activos del fondo.
- (ii) Reemplazar los requisitos de ingreso a la Serie I a efecto de que se dé cumplimiento a una de las siguientes condiciones:
    - (i) Suscripción inmediata o parcializada a través de un contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas por al menos \$5.000.000.000.- en Cuotas de las distintas series del Fondo.
    - (ii) El suscriptor sea empleado o director de Toesca S.A. Administradora General de Fondos, o empleado de cualquiera de las empresas del grupo empresarial al que pertenece la Administradora, sus cónyuges e hijos, y toda persona controlada, directa o indirectamente, a través de otras personas, por cualquiera de dichos empleados o directores. El término "control" deberá entenderse en los términos del Artículo 97 de la Ley 18.045.
  - (iii) Reemplazar los requisitos de ingreso a la Serie S a efecto de que se dé cumplimiento, a alguna de las siguientes condiciones:
    - (i) Suscripción inmediata o parcializada a través de un contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas por al menos \$500.000.000.- en Cuotas de las distintas series del Fondo.
    - (ii) Suscripción inmediata o parcializada a través de un contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas por al menos \$100.000.000.- en Cuotas de la Serie S.
    - (iii) El suscriptor sea empleado o director de Toesca S.A. Administradora General de Fondos, o empleado de cualquiera de las empresas del grupo empresarial al que pertenece la Administradora, sus cónyuges e hijos, y toda persona controlada, directa o indirectamente, a través de otras personas, por cualquiera de dichos empleados o directores. El término "control" deberá entenderse en los términos del Artículo 97 de la Ley 18.045.
  - (iv) Incorporar una nueva "Serie F" a las series de cuotas que emite el Fondo, cuyo valor inicial será de \$100.- (cien pesos), moneda de curso legal. La Serie F tendrá derecho a la rentabilidad que genere el Fondo, una vez descontada la remuneración que corresponde a dicha Serie F, en la proporción que represente el patrimonio de la Serie F sobre el patrimonio del Fondo. Dicha Serie F no contempla requisitos de ingreso. La nueva "Serie F" no tendrá ni preferencia ni subordinación respecto del resto de las series del Fondo.
  - (v) Incluir una remuneración fija anual para la Serie F equivalente a 0,80% más IVA.
  - (vi) Considerar una remuneración variable mensual para la Serie F equivalente a un 15% del exceso del retorno de la serie F por sobre el retorno de la serie L.
  - (vii) Considerar, con ciertas limitaciones, según acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el canje voluntario de cuotas serie A y cuotas serie S, en una proporción 80:20, por cuotas serie F, y el canje voluntario de cuotas Serie I y cuotas Serie S, en igual proporción (80:20), por cuotas Serie F.
  - (viii) Entregar a la Asamblea de Aportantes la facultad para determinar el plazo para ejercer el derecho preferente de suscripción de cuotas contemplado en el artículo 36 de la Ley 20.712.- y en el primer párrafo del número Uno del Título X del reglamento interno.
  - (ix) Reducir el plazo para el envío de la comunicación informando a los Aportantes sobre el proceso de suscripción preferente de Cuotas contemplado en el primer párrafo del número Uno del Título X del reglamento interno, de cinco días hábiles

de anticipación a tres días hábiles de anticipación o a aquel plazo menor que la Asamblea decida.

- (x) Modificar la política de gastos de cargo del Fondo a que se refiere el número Tres del Título VI del reglamento interno a fin de incluir los gastos relativos a la contratación de un Market Maker de las Cuotas del Fondo.
- (xi) Incorporar un número Diez al Título IX del reglamento interno a fin de establecer el diario en que se harán las publicaciones que ordena la Ley y el reglamento interno del Fondo.

A continuación, el presidente sometió a consideración de la Asamblea cada una de las modificaciones al reglamento interno en el mismo orden en que dichas materias fueron incluidas en el aviso de citación:

1. El presidente sometió a consideración de la Asamblea una modificación a la política de inversiones del Fondo contenida en el número Dos del Título II del reglamento interno a objeto de que: (i) las inversiones del Fondo se realicen en instrumentos emitidos en Chile o en el extranjero, denominados en pesos chilenos, unidades de fomento o en otras monedas; y, (ii) el Fondo mantenga monedas distintas a pesos chilenos, en ambos casos con un límite de un 25% sobre el total de los activos del Fondo.

El presidente indicó que en caso de aprobarse la modificación propuesta se reemplazarán los dos primeros párrafos del numeral 2.1 del número Dos del Título II del reglamento interno por los siguientes:

“2.1 Las inversiones del Fondo se realizarán en instrumentos emitidos en Chile o el extranjero, denominados en pesos chilenos, Unidades de Fomento y monedas extranjeras con los límites que se establecen más adelante.

El Fondo podrá mantener Pesos Chilenos y otras monedas distintas a Pesos Chilenos cuyo monto estará sujeto a los límites establecidos más adelante.”

Agregó que adicionalmente, deberá reemplazarse el numeral 2.4 del número Dos del Título II del reglamento interno

por el siguiente:

“2.4 Asimismo, para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo podrá invertir sus recursos en los valores e instrumentos que se establecen en el número 2.3 anterior, emitidos en el extranjero o denominados en moneda extranjera, siempre con un límite global para todas estas inversiones no superior a un 25% del activo total del Fondo, no existiendo límite inferior. En cualquier caso, estas inversiones también estarán sujetas a los límites específicos establecidos en la sección TRES siguiente.”

Señaló que se agregará un numeral 2.5 al número Dos del Título II del reglamento interno que establezca lo siguiente:

“2.5 Para el caso de las inversiones establecidas en los números 2.3 y 2.4 anteriores, éstas tendrán un límite global conjunto, para todas estas inversiones, no inferior a un 80% del activo total del Fondo, no existiendo límite superior.”

Finalmente, indicó que se agregará un numeral 3.3 al número Tres del Título II del reglamento interno que establece lo siguiente:

**“3.3** Adicionalmente, la suma de los instrumentos emitidos en Chile denominados en monedas distintas a la Unidad de Fomento o Pesos Chilenos y los instrumentos emitidos en el extranjero, denominados en cualquier moneda y los saldos en moneda extranjera, tendrá un límite superior de un 25% del activo total del Fondo.”

**Sometida la materia a votación, la asamblea acordó, con el voto favorable del 100% de las cuotas presentes y representadas, aprobar la modificación a la política de inversiones del Fondo en los términos expuestos por el presidente.**

2. El presidente sometió a consideración de la asamblea reemplazar los requisitos de ingreso a la Serie I a efecto de que se dé cumplimiento a una de las siguientes condiciones:
  - (i) Suscripción inmediata o parcializada a través de un contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas por al menos \$5.000.000.000.- en Cuotas de las distintas series del Fondo y mantención de dicho monto al cierre del mes de cálculo.
  - (ii) El suscriptor sea empleado o director de Toesca S.A. Administradora General de Fondos, o empleado de cualquiera de las empresas del grupo empresarial al que pertenece la Administradora, sus cónyuges e hijos, y toda persona controlada, directa o indirectamente, a través de otras personas, por cualquiera de dichos empleados o directores. El término “control” deberá entenderse en los términos del Artículo 97 de la Ley 18.045.

**Sometida la materia a votación, la asamblea acordó, con el voto favorable del 100% de las cuotas presentes y representadas, aprobar el reemplazo de los requisitos de ingreso a la Serie I, en los términos expuestos por el señor presidente.**

3. El presidente sometió a consideración de la asamblea reemplazar los requisitos de ingreso a la Serie S a efecto de que se dé cumplimiento, a alguna de las siguientes condiciones:
  - (i) Suscripción inmediata o parcializada a través de un contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas por al menos \$500.000.000.- en Cuotas de las distintas series del Fondo.
  - (ii) Suscripción inmediata o parcializada a través de un contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas por al menos \$100.000.000.- en Cuotas de la Serie S.
  - (iii) El suscriptor sea empleado o director de Toesca S.A. Administradora General de Fondos, o empleado de cualquiera de las empresas del grupo empresarial al que pertenece la Administradora, sus cónyuges e hijos, y toda persona controlada, directa o indirectamente, a través de otras personas, por cualquiera de dichos empleados o directores. El término “control” deberá entenderse en los términos del Artículo 97 de la Ley 18.045.

**Sometida la materia a votación, la asamblea acordó, con el voto favorable del 100% de las cuotas presentes y representadas, aprobar el reemplazo de los requisitos de ingreso a la Serie S, en los términos expuestos por el señor presidente.**

*D. G.*

4. El presidente sometió a consideración de la asamblea incorporar una nueva "Serie F" a las series de cuotas que emite el Fondo, cuyo valor inicial será de \$100.- (cien pesos), moneda de curso legal. Agregó que la Serie F tendrá derecho a la rentabilidad que genere el Fondo, una vez descontada la remuneración que corresponde a dicha Serie F, en la proporción que represente el patrimonio de la Serie F sobre el patrimonio del Fondo. Señaló que dicha Serie F no contempla requisitos de ingreso. Finalmente, indicó que la nueva "Serie F" no tendrá ni preferencia ni subordinación respecto del resto de las series del Fondo y que los rescates de la Serie F serán pagados en el plazo máximo de 90 días corridos contados desde la fecha de la solicitud.

Sometida la materia a votación, la asamblea acordó, con el voto favorable del 100% de las cuotas presentes y representadas, aprobar la incorporación de una nueva Serie F a las series de cuotas que emite el Fondo, con todas y cada una de las características mencionadas por el presidente.

El presidente señaló que en virtud de las modificaciones acordadas en los números 2, 3 y 4 anteriores, debía sustituirse en el reglamento interno el cuadro contenido en el número Uno del Título VI del reglamento interno, por el siguiente:

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor inicial	cuota	Moneda en la que se recibirán aportes pagarán rescates	Privilegios
L	No contempla	Cien pesos		Pesos de Chile	Retorno preferente, equivalente a la Tasa Preferente menos 2,85% anual.  Preferencia sobre la Serie S para devolución de capital.
A	No contempla	Cien pesos		Pesos de Chile	Retorno preferente consistente únicamente en el pago de dividendo mensual a la Tasa Preferente menos 0,5% anual.  Preferencia sobre la Serie S para devolución de capital y pago de

					dividendos.
I	<p>(i) Suscripción inmediata o parcializada, a través de un contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas, por al menos \$5.000.000.000.- en Cuotas de las distintas series del Fondo y mantención de dicho monto al cierre del mes de cálculo; o (ii) El suscriptor sea empleado o director de Toesca S.A. Administradora General de Fondos, o empleado de cualquiera de las empresas del grupo empresarial al que pertenece la Administradora, sus cónyuges e hijos, y toda persona controlada, directa o indirectamente, a través de otras personas, por cualquiera de dichos empleados o directores. El término "control" deberá entenderse en los términos del Artículo 97 de la Ley 18.045.</p>	Cien pesos	Pesos Chile	de	<p>Retorno preferente consistente únicamente en el pago de dividendo mensual a la Tasa Preferente.</p> <p>Preferencia sobre la Serie S para devolución de capital y pago de dividendos.</p>
S	<p>(i) Suscripción inmediata o parcializada a través de un contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas por al menos \$500.000.000.- en Cuotas de las distintas series del Fondo; o (ii) Suscripción inmediata o parcializada a través de un contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas por al menos \$100.000.000.- en Cuotas de la Serie S; o (iii) El suscriptor sea empleado o director de Toesca S.A. Administradora General de Fondos, o empleado de cualquiera de las empresas del grupo empresarial al que pertenece la Administradora, sus cónyuges e hijos, y toda persona controlada, directa o indirectamente, a través de otras personas, por cualquiera de dichos empleados o directores. El término "control" deberá entenderse en los términos del Artículo 97 de la Ley 18.045.</p>	Cien pesos	Pesos de Chile		<p>Derecho proporcional a la rentabilidad que quede en el Fondo al momento de su liquidación, una vez pagado el capital y beneficios establecidos para las series L, A e I.</p> <p>Retorno y devolución de capital subordinados a las series L, A e I, salvo por los Beneficios Netos Percibidos que sea obligatorio distribuir en cada ejercicio, de conformidad con lo señalado en el párrafo Cinco del título IX del presente reglamento y en la legislación aplicable.</p>



F	No contempla.	Cien pesos	Pesos de Chile	Derecho al retorno del Fondo, proporcional al patrimonio de la serie F con respecto al patrimonio del Fondo, el que se pagará mensualmente como dividendo.

El presidente agregó con motivo de los acuerdos adoptados, debía reemplazarse el número Cinco del Título IX del reglamento interno, relativo a la política de reparto de beneficios, quedando dicho número cinco según se indica:

**“CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS**

**5.1** Los beneficios del Fondo corresponderán a las distintas series de Cuotas según las reglas establecidas a continuación.

- (a) La Serie L tendrá derecho a acumular como beneficio, pagadero al momento de la liquidación del Fondo, un retorno equivalente a la Tasa Preferente menos un 2,85% anual, al cual se restará cualquier cantidad distribuida como dividendo en cumplimiento del mínimo legal. Todo otro beneficio que tenga el Fondo no afectará las Cuotas de esta serie.
- (b) La Serie A recibirá como único retorno un reparto de dividendo provisorio mensual correspondiente a la Tasa Preferente menos un 0,5% anual. Todo otro beneficio que tenga el Fondo no afectará las Cuotas de esta serie.
- (c) La Serie I recibirá como único retorno un reparto de dividendo provisorio mensual correspondiente a la Tasa Preferente. Todo otro beneficio que tenga el Fondo no afectará las Cuotas de esta serie.
- (d) La Serie F tendrá derecho al retorno del Fondo en la proporción que represente el Patrimonio de la Serie F sobre el Patrimonio del Fondo. Dicho retorno será distribuido mensualmente mediante el reparto de un dividendo provisorio.
- (e) La Serie S tendrá derecho a un retorno consistente en: (i) los beneficios que se distribuyan anualmente para cumplir con las distribuciones indicadas en los párrafos 5.2 y 5.3 siguientes luego de considerados los dividendos pagados a las Cuotas de las series F, A e I; y (ii) la diferencia entre los beneficios totales que el Fondo hubiere obtenido hasta su liquidación, menos la proporción de dichos beneficios que correspondan a la Serie F, menos los retornos preferentes devengados y/o pagados a las series L, A e I.

Para efectos de lo anterior, en la liquidación del Fondo se separarán los recursos correspondientes a la Serie F en función de la proporción de su patrimonio sobre el patrimonio del Fondo. El saldo corresponderá a las demás series. A continuación se imputarán los recursos del Fondo en el siguiente orden: (i) a pagar a la Serie F los recursos que le correspondan según la separación anterior; (ii) a pagar el capital de las Cuotas de las series L, A e I; (iii) a pagar el retorno asegurado de la Serie L y los retornos asegurados que faltaren por distribuir a las series A e I; (iv) a pagar el capital de las Cuotas de la Serie S; y (v) el remanente, si lo hubiere, a pagar los beneficios de la Serie S.

- 5.2** Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos (a) a (d) de la sección 5.1 anterior, el Fondo repartirá, en todo caso, la totalidad de los dividendos, distribuciones e intereses percibidos, provenientes de los emisores de valores en que haya invertido, en los términos del párrafo Seis siguiente. Se imputará a dicha distribución, en primer lugar, el reparto mensual de dividendos que corresponde a las series A, I y F, el que se entenderá efectuado con cargo a ella. En caso de que dicha distribución excediera tales dividendos, dicho excedente se repartirá entre las Cuotas de la Serie S, siempre y cuando no se infrinja ninguna disposición del presente reglamento interno, incluyendo, sin limitación, la disposición de que el patrimonio de la Serie S sea en todo momento, mayor al Patrimonio Mínimo Serie S. Si como consecuencia de aplicar lo dispuesto en este párrafo, resultare que el patrimonio de la Serie S fuera menor al Patrimonio Mínimo Serie S, entonces se distribuirá entre ellas la mayor cantidad que sea posible sin infringir el Patrimonio Mínimo Serie S, y el remanente se distribuirá a prorrata entre las Cuotas de las series L, A, I y S. Las distribuciones realizadas a las Cuotas de las series L, A e I se harán a cuenta de los retornos que a dichas Cuotas corresponda y, en caso de exceder, a capital.
- 5.3** En todos los casos, el Fondo dará cumplimiento a su obligación de distribuir anualmente al menos el 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por "*Beneficios Netos Percibidos*" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.
- 5.4** Se imputará a dicha distribución mínima el reparto mensual de dividendos que corresponde a las series F, A e I, que constituirán dividendos provisorios y la distribución indicada en el párrafo 5.2 precedente.
- 5.5** Si hubiere un excedente entre el 30% de los Beneficios Netos Percibidos y los referidos dividendos provisorios pagados a las series F, A e I, entonces se repartirá el excedente entre las Cuotas de la Serie S, siempre y cuando no se infrinja ninguna disposición del presente reglamento interno, incluyendo, sin limitación, la disposición de que el patrimonio de la Serie S sea en todo momento, mayor al Patrimonio Mínimo Serie S. Si como consecuencia de aplicar lo dispuesto en este párrafo, resultare que el patrimonio de la Serie S fuera menor al Patrimonio Mínimo Serie S, entonces se distribuirá entre ellas la mayor cantidad que sea posible sin infringir el Patrimonio Mínimo Serie S, y el remanente se distribuirá a prorrata entre las Cuotas de las series A, I y S. Las distribuciones realizadas a las Cuotas de las series A e I se harán a cuenta de los retornos que a dichas Cuotas corresponda y, en caso de exceder, a capital.

El reparto de dividendos mínimos obligatorios deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio de los dividendos provisorios que el Fondo haya distribuido con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente reglamento interno. El Fondo no contempla la reinversión de dividendos en Cuotas del Fondo o de otra forma.

- 5.6** El resto de los beneficios del Fondo se acumularán para la Serie S, según las reglas establecidas en el número 5.1 anterior, y serán pagados en la liquidación del Fondo.
- 5.7** Los únicos dividendos provisorios que la Administradora podrá distribuir con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente, serán los indicados en el número 5.4 anterior. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos. Si lo anterior no fuere suficiente para cubrir los dividendos distribuidos, dichos dividendos provisorios se imputarán a beneficios netos de ejercicios futuros. Si al vencimiento del plazo de duración del Fondo los beneficios netos recibidos no resultaren suficientes para cubrir los dividendos distribuidos, la diferencia será soportada por las Cuotas de la Serie S.
- 5.8** Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente reglamento interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea este provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de pago.”

Finalmente, el presidente indicó que correspondía reemplazar el cuadro contenido en el último párrafo del numeral 1.4 del Número Uno del Título VII del reglamento interno, por el siguiente:

Serie	Plazo máximo
L	11 días corridos contados desde la fecha de solicitud
A	45 días corridos contados desde la fecha de solicitud
I	90 días corridos contados desde la fecha de solicitud
S	Una vez al año, el 31 de marzo, con aviso con 180 días corridos de anticipación
F	90 días corridos contados desde la fecha de solicitud

5. El presidente sometió a consideración de la asamblea incluir en el reglamento interno del Fondo, en el número 2.1 del Título VI, una remuneración fija anual para la Serie F equivalente a un 0,80% más IVA, neto de disminuciones de capital efectuadas y rescates pagados y cuyo monto será determinado de conformidad con el valor promedio del patrimonio del Fondo en el mes correspondiente.

El presidente agregó que en caso de aprobarse la modificación propuesta, deberá reemplazarse el cuadro relativo a la "Remuneración Fija" del Fondo contenido en el quinto párrafo del numeral 2.1 del número Dos del Título VI del reglamento interno, por el siguiente:

SERIE	REMUNERACIÓN FIJA ANUAL
L	1,190% IVA incluido
A	1,190% IVA incluido
I	0,690% IVA incluido
S	0,238% IVA incluido
F	0,952% IVA incluido

**Sometida la materia a votación, la asamblea acordó, con el voto favorable del 100% de las cuotas presentes y representadas incluir una remuneración fija anual para la Serie F en los términos propuestos por el presidente.**

6. El presidente sometió a consideración de la asamblea aprobar una remuneración variable mensual para la Serie F equivalente a un 15% más IVA del exceso del retorno de la Serie F por sobre el retorno de la Serie L.

El presidente agregó que en caso de aprobarse la modificación propuesta, deberá reemplazarse el numeral 2.2 del número Dos del Título VI del reglamento interno, por el siguiente:

#### **"2.2 Remuneración Variable:**

Adicionalmente a la remuneración fija, la Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración variable asociada a la rentabilidad que presente el patrimonio de la Serie S del Fondo durante un determinado año y una remuneración variable asociada a la rentabilidad que presente el patrimonio de la Serie F del Fondo durante un determinado mes, de conformidad con los procedimientos de cálculo establecidos a continuación para cada serie:

##### **/i/ Remuneración Variable Serie S:**

Si el Retorno Serie S es mayor que la Tasa Benchmark Serie S, corresponderá el pago de la Remuneración Variable Serie S, la que será equivalente a la suma de los conceptos definidos en las letras a), b) y c) según se indica a continuación:

- a) Remuneración Variable 1: Un 23,8%, IVA incluido, del exceso del Retorno Serie S por sobre la Tasa Benchmark Serie S.
- b) Remuneración Variable 2: Un 11,9%, IVA incluido, del exceso del Retorno Serie S, habiendo descontado el monto equivalente a la Remuneración Variable 1, por sobre la Tasa Benchmark Serie S, incrementada en uno por ciento.
- c) Remuneración Variable 3: Un 11,9%, IVA incluido, del exceso del Retorno Serie S, habiendo descontado los montos equivalentes a la Remuneración Variable 1 y la Remuneración Variable 2, por sobre la Tasa Benchmark Serie S, incrementada en dos por ciento.

Para efectos de lo anterior, se entenderá por:

/i/ Retorno Serie S: Utilidad Serie S dividida por el Patrimonio Promedio Serie S.

/ii/ Tasa Benchmark Serie S: corresponde al promedio de la Tasa Preferente utilizada durante el año para el que se está calculando el Retorno Serie S, más un dos por ciento.

/iii/ Utilidad Serie S: corresponde al patrimonio de cierre de la Serie S del año para el que se está calculando el Retorno Serie S, más cualquier distribución de capital o dividendos realizados durante el año a la Serie S, menos los aumentos de capital que se hubieren realizado durante el año a la misma serie, menos el patrimonio de cierre de la Serie S del año anterior.

/iv/ Patrimonio Promedio Serie S: corresponde al promedio del valor diario del patrimonio de la Serie S durante el mismo año para el que se está calculando el Retorno Serie S definido en el literal /i/ anterior.

**/ii/ Remuneración variable Serie F:**

Si en un mes determinado el Retorno Serie F es mayor que la Tasa Benchmark Serie F, corresponderá el pago de Remuneración Variable Serie F, de acuerdo con el siguiente procedimiento de cálculo:

Al término de cada mes se deberá restar al monto del Flujo de Caja del Patrimonio de la serie F de dicho mes, el monto que resulte de multiplicar la Tasa Benchmark Serie F por el Patrimonio Promedio Serie F; según dichos conceptos se definen más adelante. La Remuneración Variable Serie F ascenderá al 17,85%, IVA incluido, de dicho resultado.

Para efectos de lo anterior, se entenderá por:

/i/ Retorno Serie F: Flujo de Caja del Patrimonio de la Serie F dividido por el Patrimonio Promedio Serie F.

/ii/ Tasa Benchmark Serie F: corresponde a la Tasa Preferente aplicable en un determinado mes menos un 2,85% anual, dividida por doce.

/iii/ Flujo de Caja del Patrimonio de la Serie F: corresponde al monto de la sumatoria de todos los ingresos contables del Fondo en el mes respecto del cual se efectúa el cálculo, deducidos todos los gastos devengados y provisionados por el Fondo en dicho mes, todo esto multiplicado por el porcentaje que el patrimonio de la Serie F representó en promedio durante el mes del total del patrimonio del Fondo, y deduciendo la Remuneración Fija referida en el párrafo 2.1 anterior.

/iv/ Patrimonio Promedio Serie F: corresponde al promedio del valor diario del patrimonio de la Serie F durante el mismo mes para el que se está calculando el Retorno Serie F definido en el literal /i/ anterior.”

*D. G.*

**Sometida la materia a votación, la asamblea acordó, con el voto favorable del 100% de las cuotas presentes y representadas incluir una remuneración variable mensual para la Serie F en los términos propuestos por el presidente.**

7. El presidente sometió a consideración de la asamblea aprobar, con las limitaciones que acuerde la asamblea, el canje voluntario de cuotas Serie A y cuotas Serie S, en una proporción 80:20, por cuotas Serie F, y el canje voluntario de cuotas Serie I y cuotas Serie S, en igual proporción (80:20) por cuotas Serie F.

El presidente indicó que en caso de aprobarse la modificación propuesta, deberá introducirse un numeral 1.2 al Número Uno del Título VI del reglamento interno que disponga lo siguiente:

**“1.2 Canje voluntario de Cuotas de las Series A, I y S por Cuotas de la Serie F.**

Requisitos: (i) El Aportante deberá ser titular de cuotas tanto de la Serie S como, también, de cualquiera de las series A e I; (ii) El valor total de las Cuotas que el Aportante solicite canjear deberá cumplir la siguiente relación: 20,00% de dicho valor deberá provenir de las cuotas de la Serie S y la parte restante podrá provenir de las cuotas series A o I indistintamente; (ii) con posterioridad al canje solicitado, el patrimonio de la Serie S no podrá ser inferior al Patrimonio Mínimo Serie S definido en el numeral 1.4 siguiente.

El procedimiento para el canje voluntario de Cuotas será el siguiente:

- /i/ El Aportante deberá tener todas las cuotas que desea canjear inscritas en el registro de aportantes de la Administradora, para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos que lo habilitan para el canje. Por tanto, si las tuviere en la custodia de algún corredor u otra entidad legalmente autorizada, deberá primeramente inscribirlas en la Administradora.
- /ii/ Una vez cumplido el requisito mencionado en el número (i) anterior, el Aportante deberá enviar una solicitud por escrito dirigida al gerente general de la Administradora en la cual deberá indicar su voluntad de canjear sus Cuotas Serie A y/o I y S por Cuotas Serie F (“*Solicitud de Canje Serie F*”) y aceptando expresamente este procedimiento. La Solicitud de Canje deberá indicar claramente el número de cuotas de cada serie que el Aportante desea canjear.
- /iii/ Una vez recibida la Solicitud de Canje Serie F, la Administradora, dentro del plazo de dos días hábiles bursátiles, analizará si el Aportante cumple con los requisitos para proceder al canje objeto de su solicitud.
- /iv/ En caso de cumplir con los requisitos, la Administradora autorizará la realización del canje de Cuotas de propiedad del Aportante señaladas en la Solicitud de Canje Serie F, el que se ejecutará el día que la Administradora determine, utilizando los valores cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de canje. En cualquier caso, el período entre la fecha de canje y la fecha de recepción de la Solicitud de Canje Serie F no podrá ser superior a los 30 días corridos.
- /v/ Desde la fecha de canje comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la Serie F.

- /vi/ Dentro del plazo de dos días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de canje, la Administradora comunicará por escrito al Aportante la materialización del canje, indicando la relación de canje utilizada y el número de Cuotas Serie F de que es titular.
- /vii/ En caso que producto del canje se originen fracciones de Cuotas Serie F, se hará devolución al Aportante del valor que dichas fracciones a la fecha de canje respectiva, conjuntamente con la comunicación referida en el numeral (vi).

Las solicitudes de canje se cursarán en estricto orden de llegada a la Administradora.”

**Sometida la materia a votación, la Asamblea acordó con el voto favorable del 100% de las cuotas presentes y representadas aprobar una modificación al reglamento interno a fin de que se considere el canje voluntario de las cuotas Serie A y cuotas Serie S, en una proporción 80:20 por cuotas Serie F y el canje voluntario de cuotas Serie I y cuotas Serie S por cuotas Serie F en igual proporción (80:20).**

8 y 9. El presidente sometió a consideración de la asamblea entregar a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes llamada a pronunciarse sobre un aumento de capital, la determinación del plazo para ejercer el derecho preferente de suscripción de cuotas que contempla el artículo 36 de la Ley 20.712 y el primer párrafo del número Uno del Título X del reglamento interno.

Asimismo, sometió a consideración de la asamblea reducir de cinco a tres días hábiles, o aquel plazo menor que decida la asamblea, el plazo para el envío de la comunicación informando a los aportantes sobre el proceso de suscripción preferente de cuotas que contempla el primer párrafo del número Uno del Título X del reglamento interno.

El presidente agregó que en caso de aprobarse la modificación propuesta, deberá reemplazarse el primer párrafo del número Uno del Título X del reglamento interno por el siguiente:

**“UNO. AUMENTOS DE CAPITAL**

En caso de acordarse un aumento de capital del Fondo, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de Cuotas contemplado en el artículo 36 de la Ley, por el plazo que determine la Asamblea Extraordinaria de Aportantes llamada a pronunciarse sobre el aumento de capital, junto con lo dispuesto en el presente número. Para lo anterior, se deberá enviar una comunicación a todos los Aportantes del Fondo informando sobre el proceso y en particular el día a partir del cual empezará el referido período de suscripción preferente. Dicha comunicación deberá ser enviada con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del período de suscripción preferente y tendrán derecho a participar en la oferta preferente los Aportantes a que se refiere el artículo 36 de la Ley, en la prorrata que en el mismo se dispone. El derecho de opción preferente aquí establecido es esencialmente renunciable y transferible durante el mencionado período.”

**Sometida la materia a votación, la asamblea acordó, con el voto favorable del 100% de las cuotas presentes y representadas aprobar la modificación al reglamento interno en los términos expuestos por el señor presidente, reemplazando al efecto el primer párrafo del número Uno del Título X del reglamento interno según se indicó.**

10. El presidente sometió a consideración de la asamblea modificar la política de gastos de cargo del Fondo a que se refiere el número Tres del Título VI del reglamento interno, a fin de incluir entre

los gastos de cargo del Fondo, los gastos relativos a la contratación de un market maker de las cuotas del Fondo.

El presidente agregó que en caso de aprobarse la modificación propuesta, deberá reemplazarse el numeral (vii) del numeral 3.1 del Número Tres del Título VI del reglamento interno por el siguiente:

“vii/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en bolsas de valores u otras entidades, incluido todo gasto derivado de la contratación de un Market Maker de las Cuotas del Fondo y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas. Asimismo, gastos y honorarios relativos al depósito de este reglamento interno y sus modificaciones en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos.”

**Sometida la materia a votación, la asamblea acordó, con el voto favorable del 100% de las cuotas presentes y representadas aprobar la modificación al reglamento interno a fin de incluir entre los gastos de cargo del Fondo, los gastos relativos a la contratación de un market maker de las cuotas del Fondo.**

11. El presidente sometió a consideración de la asamblea agregar un número DIEZ al Título IX del reglamento interno a fin de establecer que las publicaciones que ordena la ley y el reglamento interno se harán en el diario digital “El Líbero” o en el diario electrónico “la Nación”, y en defecto de éste, en el diario “La Segunda”.

El presidente agregó que en caso de aprobarse la modificación propuesta, se deberá incluir un número Diez al Título IX del reglamento interno que disponga lo siguiente:

**“DIEZ. PUBLICACIONES**

Las publicaciones en diarios que deban realizarse de conformidad con las leyes aplicables o con el presente reglamento interno, se realizarán en el diario digital El Líbero, y si este dejare de operar, en el diario electrónico La Nación.cl, y en defecto de este, en el diario escrito La Segunda.”

**Sometida la materia a votación, la asamblea acordó, con el voto favorable del 100% de las cuotas presentes y representadas aprobar la modificación al reglamento interno en los términos propuestos por el presidente.**

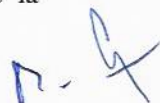
El presidente ofreció la palabra a los señores aportantes para que plantearan cualquier materia que estimaran de interés para el Fondo, sin que se efectuara intervención alguna al respecto.

**OTROS ACUERDOS**

El presidente propuso facultar al gerente general de la Administradora, señor Carlos Saieh Larronde para efectuar las comunicaciones que se requieran a la Comisión para el Mercado Financiero

La asamblea, por unanimidad, aprobó la moción del señor presidente.

No habiendo consultas ni otros asuntos que tratar, el señor presidente dio por terminada la asamblea, siendo las 11:25 horas.

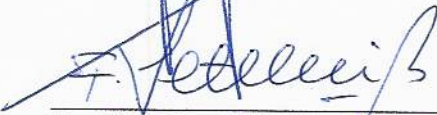






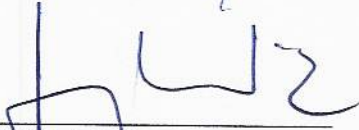
---

Alejandro Reyes Miguel



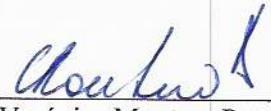
---

Francisco Letelier Braun




---

Augusto Nosedá Ronco



---

Verónica Montero Purviance



---

Gutenberg Martínez Alvear